

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



# GACETA DE MANILA.

## REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia, accediendo á lo solicitado por D. Hermógenes Marcó y D. José Rivera y Cosme, se ha servido disponer en decreto de 6 de los corrientes, se dé á los mismos de baja en la matrícula de Abogados de este Superior Tribunal.

Lo que de orden de S. I. se publica para general conocimiento.

Manila 11 de Diciembre de 1882.

ANTONIO VIVENCIO DEL ROSARIO.

## Parte militar.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 12 de Diciembre de 1882, en Manila.

Vacante el destino de Teniente del Tercio de Pioneros de la provincia de Mindoro, por fallecimiento del que lo servía D. Rufino Iglesias, el Excmo. Sr. Capitán General se ha servido disponer se publique en la orden general de hoy para que los Sargentos de este Ejército que deseen optar á dicha plaza lo soliciten por conducto de Ordenanza en el término de 30 días contados desde esta fecha, así como los que hayan pertenecido anteriormente y se encuentran en la actualidad licenciados ó retirados.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos de la guarnición.—El Coronel Teniente Coronel Sargento Mayor interino, Francisco Gimenez.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1882.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Coronel T. Coronel D. José Pregó.—Imaginería.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Manuel Martínez de Velasco.

Parada los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones, Artillería. Sargento para paseo entornos, núm. 5.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. José L. Lopez y Porres, Oficial 5.º cesante de la Subdelegación de Hacienda de Mindoro, solicita pasaporte para regresar á la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 11 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 2

D. Enrique García Carmona, español peninsular, solicita pasaporte para regresar á España. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 11 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 2

D. Pablo Warlomont, súbdito belga, solicita pasaporte para pasar á Francia. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 11 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 2

D. Rafael Guirao y Nogues, Ayudante mayor de Obras públicas, Jefe de Negociado de 3.º clase, so-

licita pasaporte para la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 11 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 2

D. Eugenio Jimenez, español filipino, solicita pasaporte para la Península, á favor de su hermana D.ª Francisca Jimenez. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 11 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 2

Los chinos que á continuación se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Yap Jiengsieng.	2110	In Chingco.	12628
Co Lutco.	15594	Chua Tianchay.	1636
Ty Tayco.	4309	Ong Jungco.	682
Chua Jongco.	2766	To Guanco.	1396
Go Ajo.	3394	Yap Unqui.	2704
Chin Acuan.	20676	Jao Mico.	1086
Co Tiengco.	13471	Vy Sico.	4539
F.º Chua Tiengco.	8220	Jong Sietco.	12853
Lim Puaco.	2684	Chua Yongchien.	11737
Jo Siengco.	17158	Co Tiaco.	1505
Jao Bochy.	12633	Tan Joco.	3423
Yu Quianco.	11339	Go Checo.	3774
Chua Aloc.	15632	Tan Ingeo.	303
Tin Chaco.	3133	Chua Chuico.	1578
Jao Laco.	2487	Yap Banlesen.	3710
Cu Tiaoco.	1682	Tan Seco.	3881
Tin Loco.	6182	Ong Lianco.	9908
Yap Toco.	2326	Ong Toco.	3923
Lim Ocao.	23079	Lao Puaco.	3970
Tan Janchieng.	11964	Tan Paco.	1395
Chua Chunqui.	131	Tan Chuico.	4913
Vy Siengco.	21345	Go Chietco.	21267
Yu Jeco.	7071	Yap Punco.	18450
Liong Apang.	397	Chua Tenco.	23115
Yu Quiamco.	18927	Chua Quiaco.	10078
Chieng Achy.	21331	Tui Asieng.	12827
Jao Pianco.	8377	Sia Paoco.	23204
Cho Juaco.	4734	Jong Tuyco.	3865
Lim Sinco.	12772	Ong Chingco.	45
Go Muaco.	1357	Ching Tayco.	6729
Yap Choteng.	15754	Chin Sinlay.	17930
P.º Pe Tiaoquieng.	41002	Ong Jaochia.	8600

Manila 12 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 3

### ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE FILIPINAS.

Estando prevenido por la legislación vigente, que las clases pasivas del Estado que cobran haberes en tal concepto del Tesoro público, se presenten personalmente en acto de revista en las Oficinas liquidadoras, en los meses de Junio y Diciembre de cada año; los jubilados y cesantes residentes en esta Capital que perciben sus haberes por la Tesorería central, se presentarán para el espresado acto, ante el Interventor de esta Ordenación general, desde el 19 al 22 inclusivos del presente mes y en horas de 8 á 12 de la mañana de los días no feriados. Manila 11 de Diciembre de 1882.—El Marqués de Mirasol.

### INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. CORREOS.

Las Corporaciones, comerciantes y particulares que deseen continuar con el derecho de apartado, y los que quieran obtenerlo durante el próximo año de 1883, se servirán presentarse en esta oficina, por sí ó por medio de persona autorizada antes del día 1.º del próximo Enero, para renovar ó adquirir las tarjetas de que al efecto han de hacer uso en el citado año. Manila 12 de Diciembre de 1882.—El Jefe de la Sección, José Costa.

—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago érigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

### ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

El día 23 del actual mes de Diciembre, á las diez de la mañana, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado "antigua Aduana", la venta de 26,930 quintales de tabaco rama, con destino al consumo interior de estas Islas, y bajo las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego".

Manila 12 de Diciembre de 1882.—Rafael del Val.

Administración Central de Colecciones y Labores de tabaco de Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 26,930 quintales de tabaco rama, con destino al consumo interior de estas Islas.

1.a La enagenación de los espresados 26,930 quintales se verificará por grupos y lotes, en la forma siguiente:

Grupos.	Número de lotes.	Quintales de cada uno.	Total de quintales.	Clases, procedencias y cosechas
1.	4	40	160	1.ª Cag., de 1881.
2.	4	10	40	1.ª id. de id.
3.	4	50	200	2.ª id. "
4.	5	20	100	2.ª id. "
5.	25	80	2000	3.ª id. "
6.	25	20	500	3.ª id. "
7.	40	100	4000	4.ª id. "
8.	25	40	1000	4.ª id. "
9.	50	40	2000	1.ª Isab., id.
10.	50	10	500	1.ª id. id.
11.	30	50	1500	2.ª id. id.
12.	25	20	500	2.ª id. "
13.	50	80	4000	3.ª id. "
14.	50	20	1000	3.ª id. "
15.	50	100	5000	4.ª id. "
16.	25	40	1000	4.ª id. "
17.	34	30	1020	3.ª N.ª Ecija, 1882.
18.	25	40	1000	4.ª id. "
19.	20	10	200	1.ª Igorrotes 1881.
20.	25	20	500	2.ª id. "
21.	17	30	510	3.ª id. "
22.	5	40	200	4.ª id. "

2.a Los tipos para abrir postura á la enagenación del tabaco contenido en cada lote, son los siguientes:

Por cada quintal de 1.a Cagayan.	ps. 49'74
Por cada quintal de 2.a Cagayan.	" 44'59
Por cada quintal de 3.a id.	" 25'73
Por cada quintal de 4.a Cagayan.	" 10'29
Por cada quintal de 1.a Isabela.	" 58'31
Por cada quintal de 2.a id.	" 49'74
Por cada quintal de 3.a id.	" 27'44
Por cada quintal de 4.a id.	" 11'16
Por cada quintal de 3.a N.ª Ecija.	" 23' "
Por cada quintal de 4 a id.	" 11' "
Por cada quintal de 1.a Igorrotes.	" 30' "
Por cada quintal de 2.a id.	" 26' "
Por cada quintal de 3.a id.	" 16' "
Por cada quintal de 4.a id.	" 8' "

3.a Las proposiciones se harán por separado á cada uno de los grupos á que se refiere la cláusula anterior, y por separado tambien se adjudicarán estos. Al efecto no se hará proposición en cada pliego mas que el todo, ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desee lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo á que haga referencia la proposición en él contenida.

4.a El pago del tabaco se efectuará en el Tesoro, y en metálico, dentro de los tres días siguientes al de la subasta.

5.a La entrega del artículo tendrá lugar á partir del 1.º de Enero de 1883, verificándose en tercios de 4 y 2 quintales, empacado con la envoltura de esteras de saja de plátano, y á satisfacción del comprador, quien podrá abrir los tercios que guste, siendo de su cuenta el gasto de reempaque, si se pidiese esta operación. Con el fin de que la entrega pueda efectuarse en el referido día 1.º de Enero, sin que para ello sean obstáculo las operaciones espresadas, estas podrán efectuarse con la anticipación necesaria en los días y horas que determine la Administración Central de Colecciones, y por el orden con que los compradores, previa presentación de la carta de pago que justifique haber satisfecho el importe del tabaco que hubiesen adquirido, lo soliciten de dicha Central, por cuyo orden tendrán tambien lugar la entrega el día 1.º de Enero.

6.a En la Administración Central de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que han de subastarse.

7.a Las ofertas se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán

admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.0 y la oferta que en ellas se hagan, se espresará en guarismo y en letra clara y legible, por pesos y céntimos.

8.a Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

9.a A la hora designada se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten, y trascurridos que sean diez minutos no se admitirán más pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando en cada uno de ellos nota el actuario.

10. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

11. No se admitirán reclamaciones, ni observaciones de ningun género relativa al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

12. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejor más los precios aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 1.ª

13. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor, con arreglo al presente pliego de condiciones.

Manila 12 de Diciembre de 1882.—El Administrador Central, Rafael del Val

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir.... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, y al precio de \$..... por quintal, con destino al consumo interior, sujetándose á las condiciones que abraza el «pliego» de su razon, publicado en la Gaceta.

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

Las subastas que debian tener lugar el 2 del corriente ante la Junta Económica del Apostadero, segun anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 324 de 22 del mes próximo pasado y que fueron suspendidas hasta nuevo aviso; en virtud de orden del Excmo. Sr. Presidente de la misma se efectuarán el día 15 del entrante Enero á las 10 de su mañana, en la Comandancia general del Apostadero, sita en San Miguel ante la expresada Corporacion.

Lo que se anuncia al público para noticia de los que quieran tomar parte en ellas.

Manila 7 de Diciembre de 1882.—Francisco Vila.

Por virtud de disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el día 15 del entrante Enero á las diez de su mañana, se sacará á pública subasta la composicion del mobiliario de esta Comandancia general, con estricta sujecion al pliego de condiciones y presupuesto que están de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo; debiendo aquella tener lugar ante la Junta Económica del Apostadero que se reunirá el día y hora arriba citados en la referida Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo que tambien se halla de manifiesto, las cuales deberán estar estendidas en papel del sello tercero y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre correspondiente deberá expresarse el servicio objeto de su proposicion, bajo la rúbrica del interesado.

Manila 7 de Diciembre de 1882.—Francisco Vila.

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.**

Secretaria.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Vicente Merino de Andrés, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Bulacan, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaria general, por sí ó encargado á recoger y contestar el pliego de calificacion de las contestaciones dadas á los reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la espresada Administracion correspondiente al mes de Julio de 1874, rendida por el mismo; en la inteligencia que si dejase transcurrir dicho término sin verificarlo con contestacion ó sin ella, se dará al expediente el trámite que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 11 de Diciembre de 1882.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban.

**TESORERIA GENERAL DE FILIPINAS.**

Desde las ocho de la mañana del día 20 del actual se satisfará á los habilitados de las clases ac-

tivas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería, el importe de sus respectivos libramientos.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila 11 de Diciembre de 1882.—Matias S. de Vizmanos.

**HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.**

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles.	16	4	3	»	20
Extranjeros.	1	1	1	»	1
Indígenas { Hombres.	175	16	48	17	171
{ Mujeres.	74	20	7	15	72
Militares { Españoles.	1	»	»	»	1
{ Indígenas.	1	»	»	»	1
Chinos.	39	8	6	1	40
Presidiarios.	14	3	1	1	15
Presos de Bilibid.	41	4	5	5	35
<b>CONVALECENCIA.</b>					
Hombres.	4	»	»	»	4
Mujeres.	7	»	»	»	7
Total.	376	104	71	39	367

Manila 11 de Diciembre de 1882.—El enfermero mayor, Andrés Cerezo.

D. Pablo Carlos, vecino del pueblo de S. Miguel de Mayumo de esta provincia de Bulacan, de 52 años de edad, y de oficio agricultor, ha presentado en este Gobierno á las doce en punto de la mañana de este día, solicitud de registro de dos pertenencias mineras de hierro bajo la denominacion de S. Pioquinto, y á la que ha correspondido en registro el núm. 5 en el paraje de Sapang-Balcal de la jurisdiccion del espresado pueblo de S. Miguel, tomando como punto de partida el de union ó de confluencia de los arroyos llamados ambos Sapang-Balcal, desde cuyo punto como centro de las dos pertenencias solicitadas se tirarán en direccion Norte doscientos metros, en cuyo término se fijará la primera estaca, midiéndose luego en direccion Este otros doscientos metros, á cuyo final se davará la segunda estaca desde la cual y en direccion Sur, se avanzarán otros doscientos metros para poner la tercera estaca y desde ésta para el Oeste, se tenderán otros doscientos metros cuyo cabo se señalará con la cuarta estaca, quedando así indicada la primera pertenencia. Para la segunda, desde el propio punto de partida que la anterior se producirán hácia el Sur doscientos metros, fijándose así la quinta estaca y desde esta línea hácia el Este otros doscientos metros, para la sexta estaca con lo que quedarán cerradas ó acotadas las dos pertenencias pretendidas.

Lo que se hace público para los efectos correspondientes.

Casa Real de la provincia de Bulacan á 7 de Diciembre de 1882.—P. O., Manuel Aliácar. 2

**ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.**

Contribucion urbana.

Se hace saber á los propietarios que á continuacion se espresan, se presenten en la Presidencia de la Junta urbana de Quiapo Plaza de Sta. núm. 5, con el fin de rectificar algunos errores que contienen las relaciones juradas que han presentado á dicha Junta.

- D. Francisco Paja.
- „ Francisco Vicente.
- „ Josefá Faustino de Mendoza.
- „ Lorenzo Francisco.
- „ José María Guevarra.

Manila 9 de Diciembre de 1882.—José P. de Rivera.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El día 26 del actual, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado «antigua Aduana», la venta del edificio que ocupó la Fábrica de tabacos de la Princesa en Malabon, con su cerca y solar, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en las Gacetas núm. 259 de fecha 18 de Setiembre último y núm. 326 de 24 de Noviembre próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 9 de Diciembre de 1882.—Miguel Torres. 1

El día 16 del actual á las diez de la mañana, tendrá lugar una almoneda de tabaco elaborado en el Salon de actos públicos del edificio llamado «antigua Aduana», con sujecion al pliego de condiciones

y estado demostrativo que se insertan á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 12 de Diciembre de 1882.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta de 21,055 millares de cigarros de menas superiores con destino á la exportacion, cuya pública subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día 16 del actual.

**Condiciones de la subasta.**

1.ª Los 21,055 millares de tabacos se hallan divididos en lotes cuyos números, clase y cantidad se espresan en el estado adjunto.

2.ª Las muestras se exhibirán en los almacenes generales cuatro dias antes del fijado para la subasta.

3.ª El tipo para abrir postura es el precio de estanco, en progresion ascendente, verificándose la adjudicacion de lote en lote, en el orden observado hasta la fecha.

4.ª Hechas las adjudicaciones, los mismos compradores ingresarán en la Tesorería Central en moneda corriente y al siguiente dia hábil al de la subasta, el importe del tabaco adquirido, á cuyo fin la Administracion Central de Rentas Estancadas espeditará los documentos necesarios al efecto, pudiendo dichos compradores si les conviniese, de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 19 de Junio de 1863, aprobatoria del decreto de 11 de Febrero anterior, dar pagarés con tres firmas á satisfaccion de la Tesorería Central, con cuyo Jefe se pondrán previamente de acuerdo, por valor del tabaco comprado y el aumento correspondiente al ocho por ciento al año; siendo dichos documentos al plazo de treinta dias de la adjudicacion del tabaco, cuando su importe sea de á mil á diez mil pesos inclusive; y desde esta suma en adelante á cuarenta y cinco dias, entendiéndose la obligacion de pagar en moneda corriente, si el importe del tabaco que rematen no legase á mil pesos.

5.ª Dentro del plazo de ocho dias primeros hábiles de estendidos los libramientos en favor de los compradores, extraerán estos todo el tabaco de los almacenes generales del ramo, con la precisa obligacion de exportarlo dentro del término de seis meses, á contar desde la fecha de su adquisicion.

6.ª Los compradores que no cumplan con la condicion anterior, se atenderán á lo prevenido en el artículo 19 de la Instruccion del ramo, aprobada por S. M. en 22 de Enero de 1879, que dice así:

«Artículo 19. Cuando un exportador haya exportado menos cantidad de la que compre con arreglo á la Instruccion, siempre que aquella pase del uno por ciento incurrirá en la multa de el veinte por ciento del valor del tabaco que dejó de exportar, obligándole á exportar la diferencia que resulte, como existente en su bodega en el plazo de treinta dias, pero si no pudiere presentar esta diferencia en tabaco, como existencia y con perfecta aclaracion de la almoneda ó fecha de la venta á que pertenece, entonces será obligado á ingresar el cuarenta por ciento del valor del artículo á precio de estanco, por resultar comprobada su reventa en el interior.»

«Esta misma penalidad es aplicable al que exportase mayor cantidad de la que le fué adjudicada ó concedida, así como á aquel que dentro de los treinta dias de próroga no exportase el tabaco á que se refiere la primera parte de este artículo.»

7.ª La entrega del tabaco adquirido para exportacion, se hará á los compradores en los Almacenes generales de Estancadas y se proveerá en el acto á estos de una guia suscrita por el Almacenero é Interventor de dicha dependencia, en que se consigne con todo detalle la cantidad, clase, fecha de manufactura, fábrica de donde procede y fecha en que se hizo la adjudicacion ó concesion, haciéndose constar al propio tiempo las órdenes de la Administracion de Estancadas, por las cuales se autorice la estension del mismo, siendo este documento, el que legitima para el comprador el derecho á la exportacion del tabaco, siempre dentro de las condiciones en él consignadas.

8.ª Los compradores recibirán el tabaco con una etiqueta en sus envases, en la cual aparecerá la palabra «Exportacion», la fecha de la adjudicacion ó concesion, el sello de la Administracion de Estancadas y las firmas del Administrador y la del empleado encargado espresamente de presenciar el acto de entrega. Este tabaco no podrá ser cambiado por otro, traspasado ni vendido, puesto que se des-

tina al esclusivo objeto de la exportacion, debiendo precisamente ser exportado por el mismo comprador.

9.ª La Administracion responde de las averias que tenga el tabaco ó sus envases al tiempo de su entrega en los Almacenes, quedando obligada á su reposicion con tabaco de igual mes y Fábrica del rechazado, ó devolviendo el importe del tabaco al comprador, si el cambio del artículo no fuese posible

ya por falta de existencias, ya por su mala calidad. Una vez fuera de los Almacenes dicho tabaco no será admitida reclamacion alguna.

10. Los comerciantes que hayan hecho pedidos de tabacos con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la Instruccion antes citada, que se hallan incluidos en los de esta subasta, quedan en la precisa obligacion de comprar á precio de Estanco el lote ó lotes de

los que comprenda el pedido si no se presentasen postores con mejora del tipo.

11. Los gastos de la subasta serán satisfechos por los compradores á prorata de los importes ó valor del tabaco rematado, incluso el papel sellado necesario en la forma usada hasta aquí.

Manila 11 de Diciembre de 1882.—El Administrador Central, F. Calvo Muñoz.—Es copia, M. Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

ESTADO demostrativo del número de millares de tabaco elaborado que con destino á la exportacion, se pondrán en pública almoneda el 16 del mes actual.

Número de lotes.	Numeracion de los lotes.	Millar de cada lote.	Total de millares de los lotes.	Clases del tabaco.	Fábricas.	Fechas de la elaboracion.	Número de cigarros que contiene cada envase.	Valor á precio de estanco de cada millar.	Aumento por envases especiales y precintas.	Total. Pesos.	Observaciones.
PEDIDOS.											
2	1 al 2	4	2	Vegueros.	Arroceros.	Diciembre..	100	37'50	"	"	Por los Sres. Peele Hubbell.
10	3	12	50	Nuevo habano	id.	id.	250	12'50	..25[	12'75[	} Por los Sres. Smith Bell.
10	43	22	50	id.	id.	id.	100	12'50	..925[	13'425[	
1	..	23	40	id.	id.	id.	100	12'50	..925[	13'425[	Por los Sres. Peele Hubbell.
9	24	32	50	id.	Fortin.	Noviembre.	500	12'50	"	"	De 13 lib. por los Sres. Sulzer.
10	33	42	50	id.	id.	id.	800	12'50	"	"	De id. por los Sres. Polamen Petel.
4	43	46	50	id.	id.	id.	500	12'50	"	"	} Por los Sres. Peele Hubbell.
1	..	47	20	id.	id.	id.	250	12'50	..315[	12'815[	
3	48	50	50	id.	id.	id.	150	12'50	"	"	} De 13 lib. por los Sres. Ker y C a
4	51	54	50	id.	id.	Diciembre..	500	12'50	"	"	
10	55	64	50	id.	Meisic.	Noviembre.	500	12'50	"	"	} Por el chino Po-Quico.
4	65	68	50	id.	id.	id.	250	12'50	..295[	12'795[	
10	69	78	50	id.	id.	id.	500	12'50	"	"	} Por el chino Tan-Quico.
6	79	84	50	id.	id.	id.	250	12'50	..295[	12'795[	
10	85	94	50	id.	id.	id.	500	12'50	"	"	} Por el chino Eng-Suico.
4	95	98	50	id.	id.	id.	250	12'50	..295[	12'795[	
1	..	99	40	id.	id.	Diciembre..	500	12'50	"	"	} Por los Sres. Peele Hubbell
10	400	109	50	id.	Princesa.	Noviembre.	500	12'50	"	"	
20	110	129	50	id.	id.	Diciembre..	500	12'50	"	"	} De 13 libras.
50	130	179	50	id.	id.	id.	250	12'50	..286[	12'786[	
10	180	189	50	id.	id.	id.	100	12'50	1'036[	13'336[	} Por los Sres. Smith Bell.
2	190	191	50	id.	id.	id.	500	12'50	"	"	
10	192	201	50	id.	Cavite.	Noviembre.	500	12'50	"	"	} Por los Sres. Peele Hubbell
7	202	208	50	id.	id.	id.	500	12'50	"	"	
1	..	209	30	2.a habano.	Meisic.	Diciembre..	250	10'50	"	"	} De 13 lib. por los Sres. Ker y C a
4	..	210	40	id.	id.	id.	500	10'50	"	"	
1	..	211	40	3.a id.	Fortin.	id.	500	9'	"	"	} Por los Sres. Peele Hubbell.
5	212	216	50	Nuevo cortado	id.	Noviembre.	500	12'50	"	"	
4	217	220	50	id.	id.	id.	125	12'50	..81	13'31	} Pedidos por los Sres. Sulzer.
6	221	226	50	id.	id.	Diciembre.	125	12'50	..81	13'31	
14	227	240	50	id.	Meisic.	Noviembre.	500	12'50	"	"	} Por el chino Po-Quico.
8	241	248	50	id.	id.	id.	250	12'50	..295[	12'795[	
8	249	256	50	id.	id.	id.	125	12'50	..765[	13'265[	} Por el id. Tan-Quico.
10	257	266	50	id.	id.	id.	500	12'50	"	"	
16	267	276	50	id.	id.	id.	250	12'50	..295[	12'795[	} Por el id. Eng-Suico.
8	277	284	50	id.	id.	id.	125	12'50	..765[	13'265[	
20	285	304	50	id.	id.	id.	500	12'50	"	"	} Por los Sres. Peele Hubbell.
6	305	310	50	id.	id.	id.	250	12'50	..295[	12'795[	
6	311	316	50	id.	id.	id.	125	12'50	..765[	13'265[	} Por los Sres. Peele Hubbell.
1	..	317	20	id.	id.	Diciembre.	500	12'50	"	"	
1	318	319	50	id.	Princesa	Noviembre.	125	12'50	..742[	13'242[	} Por el chino Chan-Vaco.
1	..	320	60	id.	id.	id.	250	12'50	..286[	12'786[	
5	321	323	50	id.	id.	id.	250	12'50	..286[	12'786[	} Por D. E. M. Barreto.
1	..	324	20	id.	id.	id.	125	12'50	..742[	13'242[	
4	325	328	50	id.	id.	Diciembre..	250	12'50	..286[	12'786[	Por los Sres. C. Lutz.

OFERTA LIBRE.

3	322	331	4	3	Imperiales.	Arroceros.	Noviembre.	100	40'50	"	"
5	332	336	4	5	Vegueros.	id.	id.	100	37'50	"	"
10	337	346	4	10	Regalias.	id.	id.	100	33'75	"	"
5	347	351	4	5	Caballeros.	id.	id.	100	33'75	"	"
10	452	361	4	10	} Lóndres.	id.	id.	100	47'85	"	"
8	362	369	5	40							
10	370	379	40	400	} Nuevo habano	Princesa.	id.	500	12'50	"	"
10	380	389	40	400							
20	390	409	50	1000	} id.	Fortin.	id.	500	12'50	"	"
10	410	419	10	400							
8	420	427	50	400	} 2.a id.	id.	id.	500	10'50	"	"
30	428	457	10	300							
10	458	467	10	100	3.a id.	Meisic.	id.	500	10'50	"	"
10	468	477	1	10	4.a id.	Arroceros.	Diciembre.	500	8'	"	"
10	478	487	10	100	} Nuevo cortado	Fortin.	Diciembre.	500	12'50	"	"
14	488	501	50	700							
10	502	511	10	100	} id.	Princesa.	Noviembre.	500	12'	"	"
10	512	521	50	500							
10	522	531	10	100	} id.	Cavite.	id.	500	12'50	"	"
10	532	541	50	500							
10	542	551	5	50	1.a cortado.	id.	id.	250	20'	"	"
10	552	561	10	100	} 2.a id.	id.	Diciembre.	500	10'50	"	"
6	562	567	50	300							
3	568	572	10	50	3.a id.	id.	Noviembre.	500	9'	"	"

RESUMEN POR CLASES Y FABRICAS.

Clases.	Arroceros.	Fortin.	Meisic.	Princesa.	Cavite.	Total de millares
Imperiales	3	"	"	"	"	3
Vegueros.	7	"	"	"	"	7
Regalias.	10	"	"	"	"	10
Caballeros.	5	"	"	"	"	5
Lóndres.	50	"	"	"	"	50
Nuevo habano.	1010	2020	2240	6100	850	12220
1.a id.	"	"	"	"	"	"
2.a id.	"	300	40	"	"	340
3.a id.	"	10	100	"	"	110
4.a id.	10	"	"	"	"	10
5.a id.	"	"	"	"	"	"
Nuevo cortado.	"	750	5320	1130	600	7800
1.a id.	"	"	"	"	50	50
2.a id.	"	"	"	"	400	400
3.a id.	"	"	"	"	50	50

21,055

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

La subasta del arriendo por un trienio del arbitrio de vadeos de la provincia de Nueva Ecija, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil, calle de Anda núm. 2 Intramuros, por disposicion del Excmo. Sr. Director de este ramo y en la subalterna de la espresada provincia, el dia 23 de los corrientes las diez en punto de la mañana, por el tipo que se detalla en la condicion primera del siguiente pliego.

Las proposiciones se presentarán por los que quieran optar á este servicio ante la citada Junta de Almonedas, estendidas en papel del sello tercero, y acompañadas de la garantía correspondiente, en el dia, hora y lugar señalados.

Manila 5 de Diciembre de 1882.—Felix Dujúa.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—  
Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de los vadeos de los barrios de Sumacab, Samon y Bangabanga del pueblo de Cabanatuan, S. Isidro y Agno, en el pueblo de Rosales de la provincia de Nueva Ecija.

1.a Se arrienda por el término de tres años los vadeos arriba espresados, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos noventa y tres pesos anuales.

2.a Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 73 pesos 95 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal más bajo.

4.a Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.a El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila, serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Si en estas circunstancias no serán aceptadas de ningunmodo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 25 de Febrero de 1852.

8.a En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que

esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.a El contratista abonará en plata ú oro precisamente y por meses adelantados el importe en que remate y se apruebe el arriendo en los primeros ocho dias del mes á que corresponda y si no se efectuare el pago adelantado se extraerá su importe de la fianza ingresándolo en la Caja de propios y arbitrios del Gobierno de la provincia, quedando el contratista obligado á completar la fianza en el improrogable término de 15 dias, de no verificarlo así se rescindirá el contrato á perjuicio del espresado contratista con sujecion á lo que prescribe la regla 5.a de la Instruccion de 27 de Febrero de 1882.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Ilmo. Sr. Director general de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos que se exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las 24 horas de ser requerido se tomará de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El contratista deberá tener siempre en buen estado y con bogadores inteligentes las bancas de pasaje bajo la multa de cinco pesos que se le exigirá en papel, si por descuido ó mal servicio acaeciere alguna desgracia en caso de culpa, no debiendo de ningun modo hacer sufrir detencion alguna á los transeuntes.

15. Será obligacion del contratista construir todos los años un puente provisional en el pueblo de S. Isidro en el mismo sitio, donde estaba la balsa y bastante sóido para que pueda pasar sobre él con toda seguridad, carruajes y carros cargados de arroz ú otros artículos.

16. El puente deberá quedar establecido el dia primero de Enero y se mantendrá hasta primero de Junio á menos que en el intervalo de estas dos fechas haya una avenida del rio que destruya el puente, en cuyo caso no estará el contratista obligado no construya el espresado puente lo podrá hacer el pueblo por su cuenta, y en este caso el paso será libre exigirse cantidad alguna por pontazgo; pero si el puente es construido á espensa de contratista, éste podrá exigir el paso del puente, dos mismas cuentas establecida en la contrata para el paso de rio en banca ó balsa.

17. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

18. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Ilmo. Sr. Director general del ramo.

19. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comuniqué la autoridad siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la

Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas además de lo establecido en la condicion 6.a, deberá acompañarse por duplicado el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotéquen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de esta contrata, se resolverá por la vía contenciosa-administrativa.

Tarifa.

Por un carruaje de cuatro ruedas con su pareja.	ps. „ 1 „
Por una calesa de dos ruedas con un caballo.	„ „ „ 10
Por un carreon cargado con su caballo.	„ „ „ 10
Por un carreon cargado sin carabao.	„ „ „ 5
Por un carabao, vaca ó caballo.	„ „ „ 5
Por cada dos reses de ganado, lanar, cabrio ó de cerda cebrará.	„ „ „ 1
Por una persona con carga ó sin ella cobrará.	„ „ „ 1

Escenciones del pago de derechos.

El Excmo. Sr. Gobernador Capitan General de estas Islas y su comitiva y sus carruajes y caballerías.

El Sr. Alcalde mayor de la provincia.

Los ministros de justicia en comision de servicio.

Los Gobernadorcillos y Cabezas de Barangay que conduzcan el Real haber.

Los ministros del culto y sus acompañados para la administracion del Sacramento.

Las partidas y destacamentos militares.

Los empleados públicos para los actos de servicio.

Todas las demás personas de cualquiera clase y condicion que sean estarán sujetos al pago de los derechos respectivos para el paso del rio. Este arancel deberá colocarse en ambos lados de las balsas para conocimiento del público.

Manila 29 de Noviembre de 1882.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, José M. Ulloa.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de Administracion Civil.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de los vadeos los barrios de Sumacab, de Samon y Bangabanga, del pueblo de Cabanatuan, S. Isidro y Agno, en el pueblo de Rosales de la provincia de Nueva Ecija, por la cantidad de . . . . ps. (ps. . . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta n.º . . . . del dia . . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en . . . . . la cantidad de 73 ps. 95 cénts.

Fecha y firma.

Es copia, Dujúa.

2

Providencias judiciales.

ESCRIBANIA PRINCIPAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPANGA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor dictada en la causa núm. 5040 contra Bernardo Salazar y otro por abigeato; se cita, llama y emplaza á la testigo llamada Tomasa, del pueblo de Mabalacat, para que por el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado para declarar en dicha causa; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Bacolor 6 de Diciembre de 1882.—Mariano de Keyser.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor dictada en las diligencias contra Bonifacio Bernardo y otro por adulterio; se cita, llama y emplaza al testigo Cándido de los Santos, del pueblo de Porac, para que por el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado para declarar en dichas diligencias; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Bacolor 6 de Diciembre de 1882.—Mariano de Keyser.